



Juzgado Décimo Administrativo de Neiva

Neiva-Huila, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticinco (2025)

Medio De Control: Reparación Directa
Demandante: María Anyela Valenzuela Muñoz y Otros
Demandado: Municipio de Isnos - Huila y Otros
Radicación: 41-001-33-33-010-2024-00361-00
Auto: Admite Demanda

1. Asunto.

1.- Resolver sobre la admisión de la demanda.

2. Consideraciones.

2.- Como quiera que la demanda bajo estudio se ajusta a los requisitos de procedibilidad y formales para su admisión (artículos 162 a 167 del CPACA¹ y Ley 2213 de 2022), se le dará el impulso correspondiente.

3.- De igual forma, se hace saber a los sujetos procesales que de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 103 de la Ley 1437 de 2011, quien acude a esta Jurisdicción en cumplimiento del deber constitucional de colaboración para el buen funcionamiento de la administración de justicia, está en la obligación de cumplir con las cargas procesales y probatorias previstas en la mencionada codificación.

4.- Por lo tanto, a las partes les asiste el deber de enviar a su contraparte y demás sujetos procesales un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso², de lo cual deberán allegar constancia a esta unidad judicial, remitiendo vía correo electrónico el respectivo memorial informando el cumplimiento de ese deber, so pena de dar aplicación a las sanciones de Ley que sean procedentes, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 78 numeral 14 de la Ley 1564 de 2012 y el párrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.

¹ Con las modificaciones de la Ley 2080 de 2021 y Ley 2220 de 2022.

² Artículo 186 CPACA.

Juzgado Décimo Administrativo del Circuito Judicial de Neiva
Medio de Control: Reparación Directa
Demandante: María Anyela Valenzuela Muñoz y Otros
Demandado: Municipio de Isnos- Huila y Otros
Radicación 41-001-33-33-010-2024-00361-00

3. Decisión.

5.- Por lo expuesto, el **Juzgado Décimo Administrativo del Circuito Judicial de Neiva,**

Resuelve:

Primero: ADMITIR la demanda instaurada en ejercicio del medio de control de reparación directa por **María Anyela Valenzuela Muñoz**, actuando en nombre propio y en representación de los menores **Ashley Carolina Rojas Valenzuela** y **Darian Miguel Chilito Valenzuela**; **Yiveraley Rojas Rojas**; **José Geimer Valenzuela**; **José Geimer Valenzuela Muñoz**, actuando en nombre propio y en representación de los menores **Nathaly Paulina Valenzuela Hermida** y **Evelyn Danela Valenzuela Hermida**; **Carlos Johan Valenzuela Muñoz**; **Deiner Stiven Hurtado Valenzuela**; **Ana María Valenzuela Muñoz**, actuando en nombre propio y en representación de la menor **Yeraldine Cabrera Valenzuela**, contra el **Municipio de Isnos**; **Yimer Jesús Sterling Sánchez**; **Colombiana de Asistencia S.A.S.**; **Federación Colombiana de Deportes Aéreos –FEDEAEROS-**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: ORDENAR tramitarla por el procedimiento ordinario, señalado en los artículos 168 y siguientes del CPACA, con las modificaciones realizadas en la Ley 2080 de 2021 y Ley 2220 de 2022, en concordancia con lo establecido en la Ley 2213 de 2022.

Tercero: NOTIFICAR electrónicamente este auto a través de correo electrónico (artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, artículo 172 y 199 del CPACA, este último modificado por el artículo 48 de la ley 2080 de 2021) a las siguientes partes e intervinientes procesales:

- a) Al Representante legal o quien haga sus veces del **Municipio de Isnos – Huila.**
- b) Al señor **Yimer Jesús Sterling Sánchez**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 83.219.292
- c) A **Colombiana de Asistencia S.A.S.**, identificada con NIT 900015278-0.

Medio de Control: Reparación Directa
Demandante: María Anyela Valenzuela Muñoz y Otros
Demandado: Municipio de Isnos- Huila y Otros
Radicación 41-001-33-33-010-2024-00361-00

d) A la **Federación Colombiana de Deportes Aéreos –FEDEAEREOS**.

e) A la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

f) Al Representante del Ministerio Público – Procurador Judicial Administrativo Delegado para este Juzgado.

Cuarto: NOTIFICAR por estado electrónico a la parte demandante³ y enviar su correspondiente mensaje de datos, conforme a los artículos 201 y 205 del CPACA y 9º de la Ley 2213 de 2022.

Quinto: CÓRRASE TRASLADO de la demanda a las partes demandadas, al Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, conforme a lo previsto en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, sólo empezará a correr al vencimiento del traslado común de dos (2) días contados después de surtida la notificación en virtud de lo señalado en el inciso tercero del artículo 199 del CPACA (modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021)⁴.

Sexto: ADVERTIR a la entidad demandada que, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, en especial a lo previsto en el numeral 4º del mismo, esto es, con la contestación de la demanda deberá aportar todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso y **allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder**; así como, las intervenciones respectivas, deberán presentarse en medio electrónico, de conformidad con lo previsto en el artículo 186 de la misma norma; **la inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.**

Séptimo: ADVERTIR que, para todos los efectos, la correspondencia deberá remitirse a través de medios electrónicos, **única y exclusivamente a la dirección oficial de correo electrónico: j10admnei@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

3 Artículo 171, numeral 1, Artículo 201, CPACA.

4 Señalado además en el artículo 6 y el parágrafo del artículo 9 de la Ley 2212 de 2022.

Octavo: INFORMAR que el expediente electrónico puede ser consultado para su revisión en la sede electrónica para la gestión judicial de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa –SAMAI–, específicamente en el siguiente enlace, seleccionando el nombre de esta Corporación e ingresando los 23 dígitos que componen el número de radicado del proceso <https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/procesos.aspx>

Noveno: RECONOCER personería adjetiva al abogado **Arbey Camilo Cantillo Murcia**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.083.874.186 de Pitalito - Huila y portador de la T.P. No. 229.637 del C.S.J., como apoderado judicial de los demandantes, en los términos y fines indicados en los poderes especiales allegados con la demanda.

Notifíquese,

(Firmado Electrónicamente)
Álvaro Andrés Cabrera Álvarez
Juez

Constancia. La presente providencia fue firmada en la plataforma SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta de conformidad con el artículo 186 del CPACA.